



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00674-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- El apoderado de la parte actora acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 73 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º artículo 84 *ibídem*.

2.- Aporte el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando de manera correcta el nombre de las partes procesales.

3.- Adecue la demanda en punto al nombre de uno de los demandados, toda vez que dirigió la demanda contra Ubesnet González Alzate o Ubesnes González Alzate, mientras que en el documento base de la ejecución se registró a GONZALEZ ALZATE UBIESNED como deudor (a).

4.- Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

5.-Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Adecue los fundamentos de derecho y el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que la demanda es presentada en vigencia del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. _____ de hoy _____ La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e860e0822be4b2143751ffb3a4da9b758bb411644109d014c746197399ff04**
Documento generado en 15/09/2020 10:33:31 a.m.